



RESOLUCIÓN No. 00005026
(24/03/2026)

Por la cual se decide el proceso sancionatorio en contra del señor JUAN HERNEY ROCHA NIVIA dentro del expediente N° BOY.2.17.0-82.005.2024 – 59

EL GERENTE SECCIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En ejercicio de las atribuciones señaladas en los artículos 156 y 157 de la Ley 1995 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

El INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA es la entidad responsable de proteger la sanidad agropecuaria de país y la encargada de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que pueden afectar las especies animales domésticas de importancia económica a nivel nacional.

A través de la resolución N°. 3651 del 31 de noviembre de 2014, el ICA estableció los requisitos para el certificado de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante, en cita señala:

“ARTICULO 3°. – DEFINICIONES: para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

3.16. Granja Avícola Biosegura (GAB): Estableciendo que, en el desarrollo de la actividad avícola, mantiene las medidas de bioseguridad en materia de infraestructura, procedimientos operativos estandarizados (POE) y cuya capacidad instalada permite alojar un número igual o superior a doscientas (200) aves de la misma especie y tipo de explotación”

“ARTICULO 4. – REQUISITOS PARA OBTENER CERTIFICADO COMO GRANJA AVICOLA BIOSEGURA: Toda persona natural o jurídica, deberá solicitar el certificado de granja avícola Biosegura ante la Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción en la cual se ubica la granja, cumpliendo los requisitos y condiciones señalados a continuación...”.

Teniendo en cuenta que el ICA, como estrategia de prevención y control de enfermedades aviares, viene realizando visitas a granjas avícolas con el fin de verificar las medidas básicas de bioseguridad y demás requisitos para la certificación como granja avícola Biosegura.

Mediante Auto N°. 1133 del 12 de julio de 2024, dentro del expediente **BOY.2.17.0-82.005.2024 – 59** se formuló cargos contra el señor **JUAN HERNEY ROCHA NIVIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.874.708**, por los hechos ocurridos el día 18 de abril de 2023, en donde se estableció que la granja avícola MADERONI, ubicada en la Vereda Santa Barbara del Municipio de Tinjacá (Boyacá), cuando se logró establecer que la granja no estaba certificada como Biosegura, el predio en el que funciona no se encontraba registrado ante el ICA y la misma contaba con uno (01) galpón con aproximadamente tres mil (3.000) aves.

El auto en mención fue notificado mediante aviso el día 09 de abril de 2025, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, concediéndole un término de quince (15) días para presentar los descargos correspondientes y aportar las pruebas que considerara pertinentes y conducentes para ejercer su derecho de defensa, mas sin embargo NO se presentaron descargos.



RESOLUCIÓN No. 00005026
(24/03/2026)

Por la cual se decide el proceso sancionatorio en contra del señor JUAN HERNEY ROCHA NIVIA dentro del expediente N° BOY.2.17.0-82.005.2024 – 59

ANALISIS PROBATORIO

Mediante Auto N° 893 del 24 de julio de 2025, se prescinde del periodo probatorio, teniendo en cuenta que el investigado no solicitó pruebas, y la entidad no decretó de oficio

El Auto en mención, se decretó tener como pruebas, las siguientes:

1. Acta de visita (Lista de Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial) a la granja avícola MADERONI, ubicada en la vereda Santa Barbara, Municipio de Tinjacá (Boyacá), de fecha 18 de abril de 2023.

La Lista de Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial, es el instrumento que le permite al ICA, realizar seguimiento a las granjas avícolas biosegura, si se cumplen con las condiciones vigentes para su funcionamiento.

2. Informe de revisión por parte del Área técnica para inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio de fecha 02 de mayo de 2023.

Dicho auto fue comunicado por medio de la página web del Instituto Agropecuario de Colombia, el día 06 de marzo de 2026, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para presentar sus alegatos de conclusión, una vez agotados todos los medios para su notificación.

Transcurrido el término de diez (10) días hábiles el señor JUAN HERNEY ROCHA NIVIA, NO presentó alegatos de conclusión por los hechos ocurridos el día 18 de abril de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA es la entidad responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país y la encargada de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que pueden afectar las especies animales domésticas de importancia económica a nivel nacional. Es así que el ICA, como estrategia de prevención y control de enfermedades aviares, viene realizando visitas a granjas avícolas con el fin de verificar las medidas básicas de bioseguridad y demás requisitos para la certificación como granja avícola biosegura.

De igual forma la Resolución N°. 003655 del 28 de septiembre de 2009, por medio del cual el ICA adopta el Programa de Prevención y Vigilancia de la Influenza Aviar en Colombia, la Resolución 3651 del 13 de noviembre de 2014, donde se estableció los requisitos para el certificado de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y por último la Resolución 103751 del 20 de agosto de 2021, la cual deroga la Resolución 3654 de 2009, y por medio de la cual se actualizan las medidas sanitarias para el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle notificable en el territorio nacional de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la OIE, trabajan en conjunto bajo el mismo

RESOLUCIÓN No. 00005026
(24/03/2026)

Por la cual se decide el proceso sancionatorio en contra del señor JUAN HERNEY ROCHA NIVIA dentro del expediente N° BOY.2.17.0-82.005.2024 – 59

fin y en busca de la protección de la sanidad del país, todo esto con sujeción a los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad de la infracción, reglamentar los criterios para la imposición de sanciones a quienes violen las disposiciones establecidas.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene como un hecho probado que el señor **JUAN HERNEY ROCHA NIVIA**, no cumplió con los requisitos dispuestos en la Resolución N° 3651 de 2014, en razón a que no contaba con certificación de establecimiento avícola bioseguro, y de igual forma, no contaba con registro de predio aviar, la lista de chequeo granja avícola biosegura comercial, es el instrumento idóneo, competente, para realizar el seguimiento a las granjas avícolas biosegura, si cumplen o no con las condiciones vigentes para su funcionamiento y sirve como medio de prueba para la Gerencia Seccional Boyacá ICA. De lo anterior se puede inferir que era obligación del productor subsanar los aspectos señalados en el Acta de visita (Lista de Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial) de fecha 18 de abril de 2023, para regular y controlar sanitariamente la actividad avícola y así evitar la presencia de enfermedades aviares y propender por la sanidad agropecuaria del país. Es pertinente mencionar que por el hecho de que se haya terminado con la actividad objeto de la presente Resolución Sancionatoria, no se acredita que se haya subsanado correctamente dicha obligación, pues existió un hecho generador el cual no fue saneado oportunamente.

El control que realiza el ICA, respecto a las visitas a granja avícolas conlleva a la finalidad de realizar vigilancia de las condiciones sanitarias de la zona donde se encuentra el inmueble, las cuales deben ser favorables, permitiendo la certificación como granja avícola Biosegura. La omisión de dicha certificación como granja avícola Biosegura, puede afectar la salud pública por ello es necesario realizar vigilancia, prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial que afecten a la especie aviar.

De acuerdo con lo que ha enfatizado en la Ley 1255 de 2008, siempre en procura del interés social, nacional y como prioridad sanitaria al igual que la salud pública la preservación del estado sanitario del país libre de influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional, por lo que no se puede esperar a generar una emergencia sanitaria para que el instituto actúe, es decir no es dable que se configure una enfermedad para que el ICA entre a intervenirla, pues el objetivo es evitarla.

Al confirmarse el hecho que dio origen al presente proceso administrativo sancionatorio, procede a establecer la sanción que conlleva la infracción de la norma sanitaria, por lo tanto, la potestad sancionatoria del ICA está encaminada a prevenir y controlar riesgos que pueden afectar en dado caso la sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria del país. Para el caso bajo estudio, se determina que la infracción no genere una afectación sanitaria, por lo que, acudiendo al principio de proporcionalidad entre la afectación versus la sanción, esta debe ser similar, es decir, que conlleve un reproche al infractor sin llegar a excederse, pero que al aplicarla cumpla una finalidad, para el caso, lo idóneo es que la persona actúe con observancia a la normativa sanitaria vigente.

Por lo anterior, dando aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019 las cuales se contemplan en los siguientes términos:



RESOLUCIÓN No. 00005026
(24/03/2026)

Por la cual se decide el proceso sancionatorio en contra del señor JUAN HERNEY ROCHA NIVIA dentro del expediente N° BOY.2.17.0-82.005.2024 – 59

NUMERO DE AVES	SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMLMV)
200 – 10.000	Multa entre 1 y 5 SMLMV
10.001 – 50.000	Multa entre 6 y 10 SMLMV
50.001 – 100.000	Multa entre 11 y 20 SMLMV
100.001 – 200.00	Multa entre 21 y 50 SMLMV
200.001 – en adelante	Multa entre 51 en adelante hasta 10.000 SMLMV

Se determina sancionar al señor **JUAN HERNEY ROCHA NIVIA**, con multa de dos (02) SMLMV, por valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000) M/CTE**, suma que deberá cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Finalmente, es pertinente indicarle a la persona aquí sancionada, que nuevas acciones u omisiones que generan violación a las normas sanitarias, sustentaran un nuevo proceso administrativo sancionatorio, y se calificaran como reincidentes, por lo que las sanciones podrán incrementar; se le invita a evitar nuevos procesos y en caso de dudas sobre la certificación de granja Biosegura, remitirse a la normatividad establecida.

En virtud de lo anterior:

RESUELVE

ARTICULO 1.- Sancionar al señor **JUAN HERNEY ROCHA NIVIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **79.874.708**, propietario de la granja avícola MADERONI, ubicada en la Vereda Santa Barbara del Municipio de Tinjacá (Boyacá), celular 3233993014 con dos (02) SMLMV, por valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000) M/CTE**, salarios legales mensuales vigentes a la fecha de la comisión de los hechos (2023), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

PARAGRAFO: El pago de la multa debe consignarse en cualquiera de los siguientes bancos, a elección del sancionado:

- Banco DAVIVIENDA cuenta corriente N° 008969998189 del Banco Davivienda a nombre de ICA Recaudos.
- Banco DAVIVIENDA convenio 1067628 a nombre de Recaudo corresponsales.
- Banco de OCCIDENTE cuenta corriente 230081564, Convenio 12300, a nombre de ICA convenio 12300 Recaudo.
- BANCOLOMBIA convenio 72159 a nombre de INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO.



RESOLUCIÓN No. 00005026

(24/03/2026)

Por la cual se decide el proceso sancionatorio en contra del señor JUAN HERNEY ROCHA NIVIA dentro del expediente N° BOY.2.17.0-82.005.2024 – 59

ARTICULO 2.- La presente Resolución presta merito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, a través de la oficina Jurídica – Grupo Coactivo del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

ARTICULO 3.- Notifíquese el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 56 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición en subsidio de apelación, los cuales de acuerdo a con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y del contencioso administrativo, Ley 1437 de 2011, deberán interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación, ante la Gerencia Seccional Boyacá, ubicada en la granja Surbatá Km 5 vía Paipa – Duitama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Duitama, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2026.

HERBERTH MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica

Reviso: Luz Angelica Soto Tavera – Abogada Secc. Boyacá